



MCPB

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-010-2014**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 909

Santiago, 30 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2014, con la formulación de cargos a Comercial Toro y Negróni Limitada, Rol Único Tributario N° 77.817.080-9.

2. Que, con fecha 19 de marzo de 2014, estando dentro de plazo legal, don Rodrigo Toro Espinosa, en representación de Comercial Toro y Negróni Limitada, presentó un escrito de descargos y acompañó documentación.

3. Que, el examen de los descargos presentados por el regulado llevaron a concluir que es necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 2049, de 2011, de la Superintendencia de los Servicios Sanitarios (SISS). Si dicha resolución es revocada o modificada, ello incidiría directamente en los resultados del presente procedimiento. Producto de ello, esta Superintendencia ha enviado a la SISS, el Ord. N° 1120, de 22 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto, ya que, según las competencias ostentadas a la fecha de la dictación del programa de monitoreo en comento, es la SISS la competente para determinar si procede revocar, o en su defecto modificar dicha resolución.

4. Que por su parte, el artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorga a la autoridad administrativa la facultad para emitir una orden de suspensión dentro del procedimiento.

5. Que, la respuesta de la SISS al Ord. N° 1120 será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen, al que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, motivo por el cual, en virtud del artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte de la SISS al Oficio antedicho.

RESUELVO:

I. SUSPÉNDASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al Ord. N° 1120, de 22 de julio de 2014.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Rodrigo Toro Espinosa, representante legal de Comercial Toro y Negroni Limitada, domiciliado en La Puntilla S/N, camino Zapallar km17, comuna de Curicó, Región del Maipo.



Jorge Alviña Aguayo

Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-010-2014



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. N° 1120

MAT.: Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Comercial Toro y Negróni Ltda.

ADJ.: CD con antecedentes.

SANTIAGO, 22 JUL 2014

A : MAGALY ESPINOSA SARRIA
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

DE : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-010-2014 iniciado contra Comercial Toro y Negróni Ltda., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que la disposición de riles a través de infiltración objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2049, de 2011, sobre el control de la calidad del efluente de Comercial Toro y Negróni Ltda. ha sido modificada.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 131/2012 de la Comisión de Evaluación VII Región del Maule se calificó favorablemente el proyecto "Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores - Comercial Toro y Negróni Ltda." de Comercial Toro y Negróni Ltda. En esta se considera un sistema de tratamiento para los RILes generados en el centro productivo y su posterior disposición en suelos agrícolas ubicados en el mismo predio del centro productivo de Comercial Toro y Negróni Ltda. mediante un sistema de microaspersión.

Asimismo, el titular ha indicado que el proyecto aprobado se encuentra implementado y en operación. En base a esto, Comercial Toro y Negróni Ltda. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 2049, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
Jefe División de Fiscalización (TP)
Superintendencia del Medio Ambiente



DJK
DHE/ODLF/NGD/ESE



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Distribución:

Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.

Comercial Toro y Negroni Ltda. La Puntilla S/N, Camino Zapallar Km. 17, Curicó, Región del Maule.

C.C.

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes

[Handwritten signature in blue ink]